



**Expediente No. 2021-392**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA, 14 DE FEBRERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARIA DE JESUS GONZALEZ ARIAS** en contra de **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 5 de noviembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00392-00 y consta de 34 folios. Actúa como apoderada de la parte actora, la profesional del derecho LICET MARIA BARRAZA PEREZ. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 14 DE FEBRERO DE 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la notificación y los anexos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.



Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda el correo electrónico de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

ANEXOS: De conformidad con lo señalado en el número 4 del artículo 26 del CPT y SS, se requiere a la libelista a fin que anexe Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.

Igualmente se requiere a la parte actora, a fin de que subsane la presente demanda anexando el poder concedido por la señora MARIA DE JESUS GONZALEZ ARIAS a la profesional del derecho LUCET MARIA BARRAZA PEREZ. Toda vez que, al revisar la demanda y sus anexos, se echa de menos el cumplimiento de referido requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada MARIA DE JESUS GONZALEZ ARIAS en contra de FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, por no reunir los requisitos de Ley.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 15 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 7.

N